

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11-2021 CONSEJO REGIONAL DE TUMBES (27 de abril 2021)

En la Sala del Consejo Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 10:30 am, del día martes 27 de abril del año dos mil veintiunos, se reunieron los Consejeros Regionales del Gobierno Regional, para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria N° 11-2021, para lo cual el Consejero Delegado solicitó al Secretario del Consejo Regional tome la asistencia correspondiente.

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

**Después de saludar manifestó:**

Verificó la asistencia de los señores Consejeros Regionales.

En esta Sesión se encuentran presentes los Consejeros Regionales: Antonio Manuel Espinoza Soriano, Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, George Govver Díaz Cruz, Johnson Alexis Santamaria Pupuche, Ruddy Fiestas Girón.

Consejero Delegado le informo que a esta Sesión Extraordinaria N° 11-2021, se encuentran presente seis Consejeros Regionales, contando con el quórum reglamentario válido, proceda usted dar inicio a la misma.

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado.

Con el quórum reglamentario válido, siendo las 10:30 am, del día 27 de abril del 2021, damos inicio a la presente Sesión Extraordinaria N° 11-2021.

### AGENDA:

1. Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites.



George Govver Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Albino Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaría Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

**TRATAMIENTO DE LA AGENDA:**

**Debido a que el Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano es el Presidente de la Comisión Investigadora y quien sustentará el Informe N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de mencionada Comisión formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites, además por cuestiones de ética. En tal sentido, le solicitó al Pleno del Consejo Regional para que el Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón pueda presidir la presente Sesión Extraordinaria.**

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

Por mayoría se autorizó para que el Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón pueda presidir la presente Sesión Extraordinaria.

- |  |            |
|--|------------|
| Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano       | Aprueba    |
| Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón | Aprueba    |
| Consejero Delegado Alterno George Govver Díaz Cruz       | Aprueba    |
| Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche     | Desaprueba |
| Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger cornejo     | Aprueba    |
| Consejero Regional José Albino Ortiz Zárate              | Desaprueba |
| Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón                   | Aprueba    |

**Prof. JOSÉ ALBINO ORTIZ ZARATE** – Consejero Regional.

**Después de saludar manifestó:**

Permítame poder integrarme a la presente Sesión Extraordinaria.

**Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** - Consejero Delegado Alterno. Antes de que empiece la Comisión hacer la exposición de su informe, quisiera preguntarle a los Consejeros si es que han sido notificados en cuanto al Informe Final de la Comisión y la agenda.

**SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO** – Consejero Regional.

Al respecto, lo único que se me ha hecho alcanzar 10 minutos antes de la Sesión de Consejo, es el cuerpo del Informe N° 04 relacionado a este tema,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Govear Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Fredy Adalberto Doullinger Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Albino Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaria Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Edy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL



más no conozco todo el acervo documentario el cual se basa toda la investigación, solamente el cuerpo del documento firmado por todos los integrantes del Comité.

**CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE** – Consejero Regional  
Hacerle de conocimiento que si se está refiriendo a la copia que nos han alcanzado minutos antes de la Sesión que tiene como título Informe N° 04 si nos ha sido alcanzado, pero si se refiere a todo el acervo documentario, a todos los medios probatorios y a todo lo que se ha estudiado durante este caso no ha sido alcanzado.

**Prof. JOSÉ ALBINO ORTIZ ZARATE** – Consejero Regional.  
Decirle que minutos antes de la Sesión hemos recibido el Informe N° 04-2021 en físico, no teniendo toda la información que se ha recabado con respecto a este punto de agenda

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.  
La citación para la presente Sesión se les ha hecho conocer a los siete Consejeros Regionales, quiero informar que algunos no la han recibido físicamente desde el día de ayer, otros sí, toda vez que la Sesión se convocó el día de ayer y algunos Consejeros no han venido. No obstante, hay un grupo de WhatsApp que tiene el Consejo Regional, entonces se les ha comunicado a través de ese grupo de WhatsApp a los Consejeros que no habían recibido de manera física la convocatoria. De la misma forma, se les ha corrido el Oficio Múltiple N° 029-2021 a los gerentes, jefes de oficina del Gobierno Regional citándolos para la presente Sesión Extraordinaria. Así mismo, se le ha notificado al Gobernador Regional el mismo Oficio Múltiple citándole la participación a su persona a la Oficina del Consejo Regional. De la misma forma, al Vicegobernador Regional porque es el protocolo que se tiene invitar a todas las autoridades del Pliego Gobierno Regional Tumbes a todas las Sesiones Extraordinarias. De la misma forma, informo a ustedes que se le ha notificado la citación al Gobernador Regional a través de su correo institucional y notarialmente.

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado.  
Si quisiera expresar y hacer de conocimiento a los Consejeros Regionales que han negado ser notificados con el Informe N° 04 que ha sido sustentado ante el Pleno del Consejo Regional y ha sido aprobado por mayoría. Este informe ha sido notificado a sus correos institucionales y también ha sido



George Gouvea Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP (R) Freddy Adalberto Boulogger Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Antonio Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaria Puyuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Piésta Girón  
CONSEJERO REGIONAL

notificado el expediente y el acervo documentario de todo el debido proceso que se ha venido realizando en este proceso de investigación. Nosotros somos funcionarios y autoridades elegidas por voto popular y pertenecemos a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en la cual tenemos de conocimiento que contamos con correos institucionales, correos que se relacionan en función a nuestra información dentro del Consejo y el Gobierno Regional de Tumbes, que no tengan la responsabilidad de revisar los correos institucionales a la Comisión no le acarrea ningún problema, exhortamos a los Consejeros Regionales de que hagan uso de sus correos institucionales, para poder atender todo tipo de información relevante dentro de nuestra Región de Tumbes.

Como Presidente de la Comisión voy a darle lectura al Informe N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, suscrito por los miembros de la Comisión Investigadora.

**Asunto:** Alcanza informe final.

**Fecha:** 07 de abril del 2021.

*Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez como miembros de la Comisión Investigadora, conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, cumplimos con remitir el presente informe final, con las conclusiones y recomendaciones arribadas por esta Comisión respecto de la trasgresión del artículo 32° de la Ley 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, las mismas que a continuación detallamos:*

**I. ANTECEDENTES:**

- *Que, mediante solicitud S/N, con fecha de recepción 02 de noviembre del 2020, con registro de SISGEDO N° 872421, el ciudadano José Luis Angulo Sosa, solicitó la suspensión en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por un espacio 30 días calendarios por incumplimiento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*
- *Posteriormente, con Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de noviembre del 2020, se decidió derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y*





*C. George Gouber Díaz Cruz*  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*B. PNP (R) Freddy Adalberto Gounger Cornejo*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*José Alberto Ortiz Zárate*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*P. Johnson Alexis Santamaria Pupuche*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Antonio Manuel Espinoza Soriano*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Ruddy Fiestas Girón*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Anticorrupción la información recopilada en la Sesión Extraordinaria N° 019-2020, llevada a cabo el 06 de noviembre del 2020.*

- *Con el Informe N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-RFG, de fecha 09 de diciembre del 2020, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción remiten al Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes el expediente relacionado al pedido de suspensión de funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites; opinando que sea atendido por una Comisión Investigadora que deberá ser elegida por el Pleno del Consejo Regional.*
- *Seguidamente con el Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 15 de diciembre del 2020, se aprobó el Informe N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-RFG de fecha 09 de diciembre del 2020 y se conformó la Comisión Investigadora para que evalúe y realice las acciones competentes sobre el pedido de suspensión del señor José Luis Angulo Sosa.*
- *Posteriormente, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre del 2020, se ratificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 15 de diciembre del 2020.*
- *Ante ello, los integrantes de la Comisión Investigadora, mediante Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES, de fecha 19 de enero del 2021, concluyeron que el pedido del señor José Luis Angulo Sosa no se ajusta a la normatividad real de la materia en cuestión, por cuanto el Decreto Legislativo N° 1316 (publicado el 31 de diciembre del 2016) no se encontraba vigente, pues, a la fecha se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 010-2019-IN (publicado el 09 de mayo del 2019); sin embargo, la Comisión solicitó al Pleno del Consejo conformar una Comisión Investigadora, para que evalúe y realice las acciones correspondientes sobre el pedido de suspensión al señor Gobernador Regional de Tumbes.*
- *Con el Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de enero del 2021, se aprobó el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES.*



*X*

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Gouvea Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

B. PNP (R) Freddy Adalberto Bouaninger Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Jose Alberto Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

P. Johnson Alexis Santamaria Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

- Con Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de enero del 2021, se ratifica a la Comisión Investigadora conformada con Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 15 de diciembre del 2020, ratificada con Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD; para que evalúe y realice las acciones correspondientes sobre el pedido de suspensión en el cargo del Gobernador Regional.
- A través del escritos S/N de fechas 19 de febrero y 02 de marzo del 2021, suscritas por el señor Wilmer Florentino Dios Benites en calidad de Gobernador Regional de Tumbes, alegando defectos en la tramitación del procedimiento y exceso del plazo para resolver; siendo que, con el Oficio N° 025-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 05-2021-P-AMES, de fecha 03 de marzo del 2021, se dio respuesta a dichos escritos, precisándosele que el procedimiento sancionador es de oficio, que aún se encuentra en etapa de investigación, pues no cuenta con decisión y que se están respetando todas las garantías que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Posteriormente, con el Oficio N° 028-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR N° 05-2021-P-AMES, de fecha 08 de marzo del 2021, se notificó la imputación de los cargos con los documentos recabados en el procedimiento sancionador, al señor Wilmer Florentino Dios Benites, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de defensa.
- Con Oficio N° 033-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, recepcionado el 09 de marzo del 2021, se corre traslado al Oficio N° 00867-2021-SG/JNE, el cual pone de conocimiento la queja interpuesta por el Gobernador Regional de Tumbes en contra del Consejo Regional de Tumbes por considerar defectos en la tramitación del procedimiento de suspensión, al haber un supuesto exceso de plazo para resolver; siendo que, con Oficio N° 032-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, se absuelve el traslado conferido, precisándose que se ha seguido el procedimiento y los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y lo señalado en el considerando segundo de la



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución N° 0223-A-2017-JNE recaído en el expediente N° J-2017-00199-C01.

- Posteriormente, con escrito de fecha de recepción 18 de marzo del 2021, el Señor Wilmer Florentino Dios Benites, devuelve el oficio antes indicado aduciendo que la imputación no es clara, no explica y es incongruente, reiterando además el exceso de plazo sin que resuelva el pedido de suspensión y que hay lesión y afectación del debido proceso. No obstante, en la parte in fine de su escrito precisa que **SU ACTUACIÓN DURANTE EL AÑO 2020 (para el caso que se analiza), NO HA TRANSGREDIDO LA LEY.** Ante ello, con Oficio N° 039-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con fecha de recepción 24 de marzo del 2021, se le volvió a notificar los cargos y actuados del procedimiento administrativo sancionador, precisándole los hechos que constituirían la suspensión materia del procedimiento.
- Con fecha 25 de marzo del 2021, el señor José Luis Angulo Sosa presentó una solicitud de aclaración de lo indicado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el cual aprobó el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM. INV. AMES; siendo que, dicho pedido ha sido aclarado con Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, en el cual se le indicó a la persona antes mencionada, que su pedido debió entenderse como improcedente por haber invocado una norma derogada.
- Por otro lado, con escrito de fecha de recepción 30 de marzo del 2021, el señor Wilmer Florentino Dios Benites, devuelve el Oficio N° 039-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, así como también aduce una quinta observación y denuncia infracción al plazo pre establecido, siendo su sustento el hecho de no haber adecuado la conducta al principio de legalidad, advertir responsabilidad por acuerdos adoptados en contra de la Ley, omitir interpretación y aplicación del contenido el Auto N° Uno del expediente 33470-2020-JNE Jurado Nacional de Elecciones, inadvertir vencimiento de plazo y exceso en el mismo por el lapso de 100 días.

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

➤ Ante ello, de todo lo recabado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, esta comisión procede a realizar el siguiente análisis:

### II. ANÁLISIS:

- Que, el caso materia del presente informe versa sobre el pedido de suspensión que formuló la Comisión Investigadora a través del Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES, de fecha 19 de enero del 2021, en el cual se denegó el pedido solicitado por el señor José Luis Angulo Sosa, en cuanto se invocaba una norma que no estaba vigente, empero, se advirtió la trasgresión del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN.
- La norma antes invocada, en su tercer párrafo, establece: **"El Presidente del Comité que no convoque a Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"**. En ese sentido, es de obligatorio cumplimiento que el Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana convoque por lo menos una vez a Sesión Ordinaria dentro del lapso de dos meses, es decir, pasado dicho plazo sin que se convoque a la respectiva Sesión, se incurre en causal de suspensión de cargo.
- Ahora bien, antes de realizar un análisis de fondo del pedido de suspensión contra el Gobernador Regional de Tumbes, es menester indicar que los hechos que originaron la investigación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador fueron advertidos a través del Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM. INV. AMES, de fecha 19 de enero del 2021, el cual recomendó denegar el pedido del señor José Luis Angulo Sosa, por cuanto la norma invocada por el mencionado señor no se encontraba vigente, sin embargo, se advirtió que habría una trasgresión al Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN. En ese sentido, al tomarse de conocimiento de la comisión de una supuesta falta que presumiblemente incurriría en causal de suspensión del Gobernador



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Regional de Tumbes, se debe tener en cuenta que los plazos de tramitación para dicho proceso se rigen bajo las normas que establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la norma especial – que en este caso es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional – no prevén procedimiento ni plazo de tramitación para un pedido de suspensión como el presente caso; más aún, si se tiene en cuenta lo señalado en el segundo considerando de la Resolución N° 0223-A-2017-JNE, recaído en el Expediente N° J-2017-00199-C01, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual explica cuál es la norma aplicable en dichos casos.

- En ese orden de ideas, el plazo de tramitación y resolución del procedimiento administrativo no ha prescrito ni ha caducado, pues, conforme a lo señalado en el Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento sancionador instaurado de oficio tiene un plazo de 09 meses contados a partir desde que se inicia el procedimiento sancionador, hasta cuando se emita la decisión correspondiente; siendo que, en el presente caso, aún se encuentra vigente el plazo otorgado por Ley para poder emitir la decisión respectiva, la misma que es de facultad del Consejo Regional de Tumbes. Por lo tanto, se debe desestimar los cuestionamientos que viene realizando la defensa del Gobernador Regional de Tumbes, en cuanto pretende cuestionar el procedimiento por exceso de plazo para resolver el pedido de suspensión. En ese orden de ideas y como ya se ha indicado anteriormente, el pedido efectuado por el señor José Luis Angulo Sosa fue desestimado y el presente procedimiento se instauró de oficio en razón de lo señalado en el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES, de fecha 19 de enero del 2021, expedido por la Comisión Investigadora.
- Por lo tanto, con relación al cuestionamiento del plazo en exceso que cuestiona señor Wilmer Florentino Dios Benites en su calidad de Gobernador Regional, es improcedente por cuanto, como bien se ha explicado con anterioridad, todo Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado de oficio caduca a los 9 meses y por ende no se puede hablar de un plazo de 30 días para que haya pronunciamiento, más aún, si no se trata de un pedido realizado por un ciudadano, como en el caso primigenio por parte del señor José Luis Sosa Angulo, el cual fue un pedido de parte y no de oficio, siendo que el mismo tuvo

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

pronunciamiento materializado en el Acuerdo de Consejo Regional Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, con el cual se aprobó el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM. INV. AMES (A. C. R. N° 075-2020), que señaló que su pedido no se ajustaba a la normatividad vigente a la realización de los hechos. Dicho Acuerdo fue aclarado con Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, con el cual se aprueba el Informe N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES, en el que se indica que el pedido del señor José Luis Angulo Sosa debe entenderse como Improcedente por invocar una norma derogada.

➤ Con relación a los demás cuestionamientos que hace el señor Wilmer Florentino en sus escritos de fechas de recepción 19 de febrero, 02, 18 y 30 de marzo del 2021, debemos precisar lo siguiente:

1. El señor Wilmer Florentino Dios Benites siempre ha hecho devolución de los oficios que se le han notificado para darle conocimiento de los hechos que se le imputan así como de las actuaciones administrativo, no obstante a ello, ha señalado argumentos de defensa en cuanto a la tramitación del procedimiento, aduciendo una irregularidad en lo mismo; lo cual, a criterio de esta Comisión Investigadora, la mencionada persona ha hecho uso de su derecho material que ha consistido (por así decirlo) en atacar el Procedimiento Administrativo Sancionador, coligiéndose que no se ha vulnerado el derecho de defensa de la mencionada persona. Es más, no sería admisible, con el Oficio N° 039-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, se cumplió con precisarle su pedido de aclarar la supuesta ambigüedad a la hora de imputarle los cargos que posiblemente incurrirían en causal de suspensión, pero pese a ello, siguió con la misma postura inicial en devolver dicho oficio y advertir irregularidades; no obstante, queda claro para esta Comisión Investigadora que, con lo señalado en sus escritos, ha hecho uso de su derecho de defensa.

2. Respecto a la adecuación de la conducta al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en cuanto alega que se viene desnaturalizando el procedimiento de suspensión así como de otras argumentaciones; es preciso reiterar que, el presente Procedimiento de Suspensión es distinto al que se estuvo realizando a causa del pedido del señor



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

José Luis Ángulo Sosa, pues, como ya indicamos anteriormente, el pedido de este último señor fue declarado improcedente por cuanto invocó una norma derogado; en tanto, el presente Procedimiento Administrativo ha sido aperturado de oficio en atención a lo señalado en el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM. INV. AMES (A. C. R. N° 075-2020); por lo que, no ha habido desnaturalización en ambos procedimientos, por cuanto los hechos causales de suspensión y la normativa invocada como trasgredido son distintos a los señalados por el señor José Luis Ángulo Sosa. Además, tampoco existe una distorsión a la interpretación de la normatividad de Seguridad Ciudadana en cuanto se está aplicando la norma vigente al momento de la comisión de los hechos, esto es, lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN, siendo que esta última modificatoria es la aplicable al presente caso ya que los hechos han sido realizados en el año 2020, por lo que, no existiría emisión de acuerdos en contra de la Ley, toda vez que, se ha aplicado la normatividad vigente para el trámite procedimental, en concordancia con lo señalado en el segundo considerando de la Resolución N° 0223-A-2017-JNE, recaído en el Expediente N° J-2017-00199-C01, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. También, esta Comisión Investigadora hace propia la oportunidad para referirnos a la invocación que hace el señor Wilmer Florentino Dios Benites, con relación a las responsabilidades que asumen los integrantes del Pleno del Consejo Regional cuando su actuación es contraria a la Ley, invocando para ello lo señalado en el Artículo 17° del Reglamento del Consejo Regional de Tumbes; para lo cual, es menester tener en cuenta que la responsabilidad invocada es cuando se cometan actos violatorios de la Ley en el ejercicio de su cargo, es decir, cuando el actuar de cada uno de los miembros del Consejo Regional, con ánimo doloso o perjudicial, invoque y aplique normas que no tienen ninguna incidencia en los hechos que son de su conocimiento, es decir, el actuar de cada uno de ellos trasgrede el texto normativo que señala la Ley en cuanto se aplique norma distinta para el supuesto de hecho que se está investigando en sede administrativa; por lo que, se consideraría un quebrantamiento de la Ley o de la norma que tipifican y regulan determinadas acciones o conductas. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el presente

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

c. George Góber Etaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Freddy Albaladejo B. Wulmger Toranzo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

id. José Roberto Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

P. Johnson Alexis Santamaría Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

. Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

*Procedimiento Sancionador de Suspensión se encuentra en la fase de investigación, siendo que recién a partir de la emisión del presente informe se da por culminada dicha fase y se proseguirá con la fase sancionadora que está a cargo de la decisión que tomen los miembros del Pleno de Consejo en su debida oportunidad; por lo que, no se puede pretender invocar supuestas responsabilidades funcionales a los miembros del Consejo Regional cuando estos todavía no hacer potestad sancionadora por cuanto todavía no hay Sesión de Consejo y mucho menos Acuerdo de Consejo Regional por la cual se haya emitido pronunciamiento sobre el pedido de Suspensión al Gobernador Regional, siendo un cuestionamiento fuera de todo contexto legal.*

4. *No obstante a lo antes último señalado, conforme a lo que señalaremos más adelante, esta Comisión Investigadora es de opinión que no puede haber supuesto de responsabilidad si en el Procedimiento Administrativo Sancionador de Suspensión se ha logrado a determinar que este se ha llevado correctamente, respetando las Garantías y Principios que lo rigen, pues, conforme a lo que ya señalamos, se ha aplicado la norma vigente, se le ha dado la oportunidad para que el señor Wilmer Florentino Dios Benites haga uso de su derecho de defensa, el cual lo ha venido materializando en los escritos que ha presentado, también se ha respetado el plazo atendiendo que un Procedimiento Sancionador iniciado de oficio y se ha analizado todas las documentales que se han logrado recabar, las mismas que se han valorado y se han analizado, conforme más adelante se detalla. En ese sentido, no es admisible tal advertencia, debiéndose exhortar al investigado que en lo sucesivo, sus descargos lo haga en referencia a los hechos y respetar (cosa distinta a aceptar) las posibles decisiones que puedan adoptar los miembros del Pleno del Consejo Regional, procurando evitar textos o palabras que conlleven a interpretaciones maliciosas o posibles condicionamientos en la decisión que tome, en el sentido de qué si considera que ha existido responsabilidad administrativa, lo haga valer conforme a Ley haciendo uso de todos los mecanismos legales que tiene a disposición.*

- *Ahora bien, habiéndose realizado el análisis procedimental del pedido de suspensión, así como los cuestionamientos realizados por el señor Wilmer Florentino Dios Benites a una supuesta irregularidad en el*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

procedimiento de suspensión, el cual no existe conforme a lo antes señalado; se procederá a realizar el análisis de fondo, el cual radica fundamentalmente en que el Gobernador Regional de Tumbes en calidad de Presidente del CORESEC habría incurrido en causal de suspensión por no convocar por lo menos una vez cada dos meses a Sesión Ordinaria a los miembros del CORESEC, contraviniendo lo señalado en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN.

- Ante ello, es preciso, tener en cuenta que, el Artículo 16° del Reglamento antes invocado establece que el Gobernador Regional es quien preside el CORESEC, siendo indelegable su función; por lo que, dicha autoridad es la obligada a convocar a Sesión Ordinaria una vez cada dos meses en atención a lo señalado en el Artículo 32° del Reglamento antes citado; recayendo en él la responsabilidad funcional bajo sanción de suspensión la no convocatoria en el plazo previsto en la norma.
- Dentro de las acciones realizadas por los integrantes de esta Comisión Investigadora, mediante Oficio N° 022-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM.INV.P-AMES (A.C.R.N°005-2021), recepcionado el 23 de febrero del 2021, se solicitó información correspondiente a copia fedateada del Acta de Instalación del CORESEC, copias fedateadas de las Actas de Sesiones Ordinarias del CORESEC llevadas a cabo en el año 2020 y copia fedateada de las convocatorias, invitaciones o citaciones, para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CORESEC, llevadas a cabo en el año 2020. En ese mismo sentido, con Oficio Múltiple N° 02-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM.INV.P-AMES (A.C.R. N°005-2021), se solicitó a los miembros del CORESEC la misma información; siendo que, de toda la documentación recopilada como caudal probatorio se tiene que:

## ✓ DE LAS CONVOCATORIAS ALCANZADAS A ESTA COMISIÓN INVESTIGADORA, SOBRE LAS SESIONES DEL CORESEC EN EL AÑO 2020

1. Con el Oficio Múltiple N° 001-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-P, del 06 de enero del 2020, el Sr. Wilmer F. Dios Benites – Presidente del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su REFERENCIA (DS. N° 011-2014,

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA**, programada para el día 10 de enero del 2020, a llevarse a cabo en el Auditorio del COER de Tumbes.

2. Con el Oficio Múltiple N° 004-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-P, del 27 de enero del 2020, el Sr. Oscar Antonio Herrera Soriano – Secretario Técnico del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **EXTRAORDINARIA**, programada para el día 29 de enero del 2020, a llevarse a cabo en el Auditorio del COER de Tumbes.

3. A través del Oficio Múltiple N° 014-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-P, del 22 de junio del 2020, el Sr. Oscar Antonio Herrera Soriano – Responsable de Secretaria Técnica del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA** virtual, programada para el día 25 de junio del 2020, vía aplicativo zoom.

4. Mediante el Oficio Múltiple N° 020-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-P, del 09 de septiembre del 2020, el Sr. Wilmer F. Dios Benites – Presidente del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA** virtual, programada para el día 23 de septiembre del 2020, vía aplicativo zoom.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

c. George Gouver Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP (R) Freddy Adolfo...  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

c. José Alberto Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

c. Johnson Alexis Santamaria Pupoche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

c. Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

5. Mediante el Oficio Múltiple N° 028-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-RST, del 21 de octubre del 2020, el Sr. Oscar Antonio Herrera Soriano – Secretario Técnico del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA** virtual, programada para el día 28 de octubre del 2020, vía aplicativo zoom.
6. A través del Oficio Múltiple N° 029-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-P, del 05 de noviembre del 2020, el Sr. Wilmer F. Dios Benites – Presidente del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA** virtual, programada para el día 25 de noviembre del 2020, vía aplicativo zoom.
7. Con el Oficio Múltiple N° 030-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-RST, del 19 de noviembre del 2020, el Sr. Oscar Antonio Herrera Soriano – Secretaria Técnica del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, informó a los miembros titulares del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, que la Sesión **ORDINARIA** virtual, que fue convocada por el Presidente del CORESEC TUMBES programada para el día 25 de noviembre ha sido reprogramada para el día 30 de noviembre del 2020, vía aplicativo zoom.
8. Mediante el Oficio Múltiple N° 032-2020-GOB. REG. TUMBES-CORESEC-RST, del 07 de diciembre del 2020, el Sr. Oscar Antonio Herrera Soriano – Responsable de Secretaria Técnica del CORESEC TUMBES, en el marco de la normativa expuesta en su **REFERENCIA (DS. N° 011-2014, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su modificatoria con el DS. N° 010-2019-IN)**, invitó a los miembros titulares del

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Comité Regional de Seguridad Ciudadana, a la Sesión **ORDINARIA** virtual, programada para el día 18 de diciembre del 2020, vía aplicativo zoom.

## ✓ DE LAS ACTAS ALCANZADAS A ESTA COMISIÓN INVESTIGADORA DE SESIONES DESARROLLADAS POR EL CORESEC EN EL AÑO 2020

1. Que, con fecha 10 de enero del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 01-2020, de manera presencial en el Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER.
2. Que, con fecha 29 de enero del 2020, miembros integrantes del CORESEC se reunieron para llevar a cabo una Sesión Extraordinaria.
3. Que, con fecha 25 de junio del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 02-2020 de manera virtual.
4. Que, con fecha 23 de septiembre del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 03-2020 de manera virtual.
5. Que, con fecha 28 de octubre del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 04-2020 de manera virtual.
6. Que, con fecha 28 de octubre del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo una Sesión, de manera virtual para validar el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del 2021.
7. Que, con fecha 30 de noviembre del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 05-2020 de manera virtual.
8. Que, con fecha 18 de diciembre del 2020, miembros integrantes del CORESEC llevaron a cabo la Sesión Ordinaria N° 06-2020 de manera virtual.

➤ De lo antes indicado, se puede advertir que, la **PRIMERA CONVOCATORIA** a la **PRIMERA Sesión Ordinaria del CORESEC** fue formulada el día 06 de enero del 2020, y la **CONVOCATORIA** para el desarrollo de la **SEGUNDA Sesión Ordinaria** se efectuó el día 22 de junio del 2020, transcurriendo para ello más de cinco



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

meses de CONVOCATORIA A CONVOCATORIA; luego la CONVOCATORIA para la TERCERA Sesión Ordinaria se ha efectuado el día 09 de setiembre del 2020, transcurriendo de esa forma más de dos meses de CONVOCATORIA A CONVOCATORIA, lo cual denota que no se ha cumplido con lo señalado en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN; toda vez que, la norma invocada es clara en cuanto si no se convoca a sesión por lo menos una vez en el plazo de dos meses, el Presidente del CORESEC será pasible de suspensión.

- En base a la norma citada en el párrafo precedente, es preciso, aclarar a través del siguiente cuadro, cual debió ser el orden a seguir en las convocatorias a las Sesiones Ordinarias por parte del Presidente del CORESEC en el año 2020:

CUADRO N° 02

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS	
SESION ORDINARIA N°	FECHAS
01	06/01/20
02	06/03/20
03	06/05/20
04	06/07/20
05	06/09/20
06	06/11/20

- Por lo tanto, esta Comisión concluye que ha existido una trasgresión al artículo antes invocado, no habiendo ninguna justificación que exime de responsabilidad el no convocar a Sesión Ordinaria en el plazo establecido, pues, si bien es cierto que dentro del marco del Estado de Emergencia que vive nuestro país desde el 16 de marzo del 2020 por motivo de la pandemia originada del COVID-19, se emitió el COMUNICADO N° 000013-2020/IN/VSP/DGSC, de fecha 16 de marzo del 2020, mediante el cual se interrumpió el plazo establecido para realizar las Sesiones Ordinarias, así como de otras actividades del SINASEC y por ende del CORESEC; no es menos cierto que, con COMUNICADO N° 000016-2020/IN/VSP/DGSC, de fecha 27 de abril

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

del 2020, se dispuso que la sesiones pueden realizarse de forma virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 32° de Decreto Supremo N° 010-2019-IN. Similar trasgresión ha sido resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, en otro caso conforme se puede corroborar de la Resolución N° 1088-2016-JNE, de fecha 12 de agosto del 2016, recaído en el expediente N° J-2016-00386-A01, mediante el cual se confirma la sanción de suspensión por no convocar ni instalar el comité con la periodicidad mínima establecida por la Ley.

- En consecuencia, procede la suspensión en el cargo de sus funciones al Gobernador Regional de Tumbes por contravenir el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN; debiéndose aplicar la sanción respectiva, la misma que, a criterio de esta Comisión debe ser el plazo máximo establecido por el Artículo 31° por la Ley Orgánica, atendiendo a la naturaleza de los hechos; pues, no se puede permitir que al tema de seguridad ciudadana no se le dé el realce que corresponde, ya que es uno de los factores importantes que deben tener en cuenta la autoridad regional; más aún, teniendo en cuenta que en situación de pandemia, el índice de criminalidad en el Departamento de Tumbes fue considerable, que incluso nos conllevó a que seamos una de las regiones más cuestionadas por el alto índice de criminalidad que se originó pese a estar en estado de emergencia y aislamiento total.
- Aunado a ello, se debe tener en cuenta que en el marco de lo señalado en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su objeto es garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades políticas, la paz, tranquilidad; siendo que, el objeto de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana es **"Coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social"**, lo cual no se ha hecho en el plazo establecido y en el marco normativo; generando la falta y la gradualidad de la misma por el periodo que se ha estimado como sanción, esto es, suspensión en el cargo de sus funciones por el lapso de 120 días de conformidad con lo señalado en el Artículo 31° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional.
- Por otro lado, ésta comisión considera exhortar a todos los miembros del CORESEC, en especial al Representante del Ministerio Público,





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

quien por ser defensor de la Legalidad y encargado de perseguir la acción penal contra las personas que cometen hechos ilícitos, debió advertir la omisión por parte del Presidente del CORESEC en no convocar a sesiones en el plazo establecido por la norma; situación que también nos conlleva a concluir de que todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador sea derivado al Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones realice la investigación respectiva por la presunta comisión del delito de Omisión de Funciones conforme a los hechos antes descritos, más aún, si dicha Institución es parte integrante del CORESEC y con mayor razón debería ejercer su función fiscalizadora.

- Por último, es preciso aclarar que en cuanto al número correlativo que se le asigna al presente informe, con anterioridad, la presente Comisión Investigadora presentó el Informe N° 02-2021 como Informe Final, sin embargo, este ha sido anulado por cuanto el señor Wilmer Florentino Dios Benites había presentado un escrito con fecha de recepción 30 de marzo del 2021, por lo que, decidimos también pronunciarnos sobre los puntos que cuestionaba en dicho escrito, lo cual conllevó a que se expida el presente Informe Final, haciendo el análisis de todo lo actuado y de los escritos presentados por el Señor Wilmer Florentino Dios Benites.

**5. RECOMENDACIONES:**

1. Llevar a Pleno de Consejo lo señalado en el presente informe y en su momento se apruebe el mismo, por cuanto se ha cometido una falta grave por parte del Gobernador Regional en su calidad de Presidente del CORESEC, al no convocar a sesión en el plazo establecido Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN.
2. Proponer como sanción la suspensión en el cargo de sus funciones al Gobernador Regional por el periodo de 120 días, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
3. Exhortar a los miembros del CORESEC a que realicen su labor fiscalizadora, con la finalidad de que las sesiones se realicen de

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley N° 27933 y su Reglamento.

4. Remitir los actuados al Representante del Ministerio Público, con la finalidad de que, en usos de sus facultades, realice la investigación respectiva por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y se determine la responsabilidad penal correspondiente, en caso lo hubiera.

**Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** - Consejero Delegado Alterno. Manifiestan que ha ingresado un documento a Trámite Documentario a las 10:56 am, es una carta de representación que envía el Gobernador Regional de Tumbes y dice lo siguiente:

### Carta de Representación:

Por medio de la presente, otorgo CARTA PODER al letrado Alan Rodolfo Núñez Aldana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16742561, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 2382, a efectos que en mi nombre y representación pueda presentarse ante el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión de Consejo Regional Extraordinaria N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC y en dicho acto, pueda ejercer mi derecho de defensa, haciendo uso de la palabra y sustentando, rebatiendo cada uno de los extremos que contiene el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción por el cual me imputa cargos en el procedimiento de suspensión, seguido en mi contra por el ciudadano Ángulo Sosa, siendo la presente carta, mérito suficiente a efectos que le brinden las facilidades que el caso amerita.

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado. Tenemos una Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

### Artículo 2° - Impedimentos

Las personas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

a. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

(..)

**TC. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** – Consejero Delegado Alterno. El Gobernador ha sido notificado para esta Sesión Extraordinaria, ya lo tenemos acá, bienvenido Gobernador Regional, tiene el uso de la palabra en esta Sesión Extraordinaria.

**Ing. WILMER FLORENTINO DIOS BENITES** – Gobernador Regional de Tumbes.

**Después de saludar manifestó:**

Primero quería ponerle de conocimiento que vengo de hacer hoy el lanzamiento de la vacunación para los mayores o igual a 80 años en Zarumilla y en Aguas Verdes y en realidad tenía que ir ahorita a una reunión para programar, supervisar, porque mañana se inicia la vacunación para los adultos mayores de la misma edad que acabo de mencionar que se inicia en Tumbes y el día jueves en la Provincia de Contralmirante Villar, estamos viviendo momentos altamente difícil y le pido la gran unión, de repente para ustedes es importante esta Sesión por la suspensión que se está llevando a cabo, para mí importante es ahorita lograr con la gestión evitar que las personas sigan falleciendo, les pido por favor a este Consejo en Pleno, los invité hace unos días atrás a todos los Consejeros a una reunión para explicarles los avances de la pandemia y del trabajo que estábamos llevando y por otro lado no asistieron cuatro Consejeros.

**TC. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** – Consejero Delegado Alterno. Gobernador aquí está citado usted para un tema específico.

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**Ing. WILMER FLORENTINO DIOS BENITES** – Gobernador Regional de Tumbes.

Por lo tanto, les pido a ustedes que enmienden esta situación difícil, el Consejo Regional debe de sesionar porque se va a incorporar al sistema TUPA la nueva planta criogénica de oxígeno y muchos usuarios, ciudadanos van a querer oxígeno para su domicilio, pero no tenemos el marco jurídico, ese marco jurídico debe de crearlo el Consejo Regional, eso es lo que yo quería dejarles que si es fundamental.

(..)

**Se hace constar que, cuando iba transcurriendo aproximadamente dos (2) horas de la presente Sesión de Consejo, se produce un corte en el fluido eléctrico, apagándose automáticamente todos los equipos (consola, micrófonos, computadora, luces, entre otros) y de esta manera se perdió todo lo grabado en el equipo de cómputo desde el inicio de la Sesión hasta ese momento. Cabe mencionar que inmediatamente se restableció el fluido eléctrico, logrando de esta manera continuar con la grabación de la presente Sesión de Consejo y con el punto de agenda expuesto líneas arriba.**

**En tal sentido, se procede a dejar constancia que debido a que el personal de prensa y público en general lograron grabar la Sesión de Consejo Regional, se pudo recuperar el material de mencionada Sesión y de esta manera redactar la misma.**

**Est. D° RUDDY FIESTAS GIRÓN** – Consejero Regional.

Simplemente pedirle que los abogados nos aclare en el sentido de que el señor Aldana quiere participar en la Sesión, pero él dice que está haciendo uso de su derecho a la defensa, pero el uso del derecho a la defensa ya lo tuvo, ya se le dio la oportunidad para que pueda responder, ha manifestado en dos oportunidades sino me equivoco que no se le ha dado el derecho a la defensa y que recién se lo van a dar y es por eso que pido que se aclare antes de que el señor participe y nos puedan decir si el uso del derecho a la defensa se ha dado completamente para que pueda simplemente tener una participación dentro de lo que es la Sesión.

**Abg. OSCAR SANDOVAL SEVERINO** – Asesor Externo del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Godver Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP (R) Freddy Adalberto Bolognino Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Alberto Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaria Pupoche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

De acuerdo a lo que se ha leído en el informe, hay que dejar en claro dos cosas, el derecho a la defensa en todo procedimiento cuándo se notifica la imputación de cargos, ahí a uno se le otorga un plazo para absolver la imputación de cargos, ahí uno hace el derecho a la defensa. En ese sentido, a través del procedimiento que se sigue, se le ha notificado dos veces hasta en tres oportunidades al Gobernador Regional, está el Oficio 28-2021, está el Oficio 32-2021 y por último la notificación del informe final. Ahora, el Gobernador Regional ha devuelto los tres oficios, sin embargo, de acuerdo a la lectura que se ha hecho y a la revisión de los actuados, en cada escrito que ha devuelto, él ha hecho cuestionamientos al procedimiento sancionador, al hacer cuestionamientos al procedimiento administrativo sancionador ya está haciendo una defensa material, en todo caso haciendo el razonamiento jurídico material, cómo vamos a decir que no hay derecho a la defensa si está cuestionando el procedimiento, otra cosa hubiese sido: *señor devuelvo el oficio porque está mal notificado, devuelvo el oficio porque me faltan documentos, devuelvo el oficio porque no conozco de que se me imputa.* En un primer momento lo devolvió porque decía que había ambigüedad en la imputación de cargos, se le volvió a notificar con la imputación de cargos de los hechos por las cuales supuestamente había incurrido en causal de suspensión y él devuelve el oficio diciendo: *señor no se está respetando el procedimiento por 30 días.* En contexto, ya hizo devolución de todos los actuados y es más, ha cuestionado la validez del procedimiento y en el último informe final cuando se le notifica devuelve el informe final porque dicen que no se le ha notificado todos los actuados, ya en la parte final dice que no se notifican los actuados cuando el mismo devolvió todo y cuestiona el procedimiento e incide en cuatro puntos y creo que eso está perfectamente establecido en el informe que lo ha leído, uno de los puntos es el plazo, 30 días hábiles que según cuestionan supuestamente por ser una solicitud a pedido de parte, otro de los puntos es el Principio de Legalidad tipificado en el numeral 4 del Título Preliminar de la Ley 27444, otro de los puntos mencionan que el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Uno sobre la queja interpuesta por el Gobernador, ha dicho que se deben seguir los plazos establecidos en la Ley 27444, otro de los puntos es su conducta funcional si en caso se llega a dar la suspensión y eso ha sido leído por el Presidente.

Entonces, en opinión humilde del suscrito, el derecho de defensa se le otorgó durante el proceso de investigación, téngase en cuenta que todo procedimiento administrativo sancionador tiene dos fases, la de investigación que es la fase instructiva y la sancionadora, en este caso la fase



Handwritten mark resembling a star or 'A'

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*George Gouyer Diaz Cruz*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Fredy Adalberto Bontallegger Cornejo*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*José Alfredo Ortiz Zárate*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Johnson Alexis Santamaria Pupuche*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Antonio Manuel Espinoza Soriano*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Ruddy Fiestas Girón*  
CONSEJERO REGIONAL



investigadora termina con el informe final y la fase sancionadora comienza cuando el Pleno decida si corresponde o no aplicar la sanción que están solicitando. Entonces, a opinión jurídica de este humilde servidor, el derecho de defensa se dio, otra cosa es que se pretenda aparentar, encubrir o las palabras sinónimas que sigan, la situación de que ahorita en el Pleno se quiera hacer un derecho de defensa, cuando el derecho de defensa ya transcurrió, se le dio un plazo. Ahora, yo más bien veo aquí una participación no para que haga el derecho de defensa, puede participar para escucharse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, nada más.

**CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional**

El Consejo ya ha decidido, usted nos hizo votar, todos hemos votado por unanimidad de que se le dé la participación al Abogado, no sé qué más estamos debatiendo ahorita, estamos extendiendo mucho más el plazo, si el Consejero Ruddy tenía alguna duda para ser esclarecida tuvo que haber sido antes de la votación. Entonces, Consejero Delegado Alterno una vez más llamo a que se respete nuestro proceso de la Sesión.

**Est. D° RUDDY FIESTAS GIRÓN – Consejero Regional.**

Para responderle al Consejero Alexis, la pregunta ha sido muy clara por mi parte, simplemente le he preguntado si lo que está haciendo en este momento es una participación o está haciendo uso del derecho a la defensa, a lo cual el abogado se ha explayado muy bien y ya nos ha podido responder porque el Pleno del Consejo tiene que tener conocimiento de que el señor Aldana en este momento va a hacer una participación, porque su derecho a la defensa ya se dio, es más, el Pleno del Consejo lo que está haciendo en este momento es concederle una participación para que todos los Consejeros podamos escucharlo.

**Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON - Consejero Delegado Alterno.**

Oscar fue bien claro, ya ha expresado todo lo que tiene de acuerdo al Reglamento, sólo se le va a dar la participación al abogado Aldana, nada más.

**CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional**

Si bien es cierto hemos escuchado la participación del abogado, porque es un asesor externo no quiere decir que lo que él diga tenemos que hacer, recuerdo y hago recordar Consejero Delegado que cuando usted le cedió la palabra al Gobernador que estuvo acompañándonos hace unos minutos,





*[Signature]*  
George Gouvel Díaz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*[Signature]*  
PNP (R) Fredy Adalberto S. Mangger Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*[Signature]*  
José Albino Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*[Signature]*  
Johnson Alexis Santamaria Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*[Signature]*  
Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*[Signature]*  
Guddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

usted le dio a él el derecho de defensa y él dijo: *Le cedo mi derecho de defensa al abogado que está aquí a mi lado*, usted dijo y nos preguntó si es que estamos de acuerdo, todos votamos que si por unanimidad. Entonces, reitero que se le otorgue el derecho de defensa porque eso es lo que hemos votado Consejero Delegado y pido que se respete la votación que ha hecho este Pleno del Consejo, no sé si se pretenderá estar jugando a que le otorgo o no le otorgo o qué miedo hay, si hay algún miedo que se manifieste.

**Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** - Consejero Delegado Alterno. Consejero Alexis aquí nadie está jugando, acá todos estamos decidiendo y le estamos dando la participación, ante lo aclarado nuevamente por el abogado porque no le había quedado muy claro a algunos Consejeros, el Secretario tiene que aclarar y llevar a un tema de votación.

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

Ya se le permitió como dice el Consejero Alexis la participación al abogado Aldana. No obstante, previo al uso de la palabra del abogado, los Consejeros están pidiendo el uso de la palabra al colega Oscar que se encuentra aquí presente para que pueda aclarar un poco la situación y le informen si es que al Señor Gobernador ya se le había brindado el derecho a la defensa y si en esta etapa del proceso cabría la posibilidad de brindar el derecho a la defensa cuando ya el informe final estaba oleado y sacramentado, el abogado está precisando que en esta etapa ya no se podría brindar el derecho a la defensa toda vez que ya es una etapa decisoria. Ahora, como ya existe la votación y la autorización para que pueda participar, el Consejo está nuevamente analizando si se le permite o no la participación, queda a criterio del Consejo decidir si le otorgan o no la autorización al señor para que pueda participar.

**Prof. JOSÉ ALBINO ORTIZ ZARATE** – Consejero Regional.

Dejar constancia cuando hizo la participación el señor Gobernador, usted le dio el derecho a la defensa y es por eso que hemos puesto en consideración y se ha votado. Por lo tanto, no sé cuál es la vuelta que se le está dando a esto o cuál es el temor, yo pienso que con escuchar la defensa una vez más, aparte de la defensa física como lo está manifestando el asesor externo, pienso que quizás no nos puede quitar algo más, pido y que quede constancia que se respete esa votación que se ha hecho referente.

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado.



*[Handwritten mark]*

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Para aclararle al Consejero Alexis en primera instancia y al Consejero Albino, de que creo que en este Consejo Regional no hay ningún temor con respecto a que participe el señor Alan Rodolfo Núñez Aldana, lo que sí se le está evaluando y poniendo de conocimiento de que el señor tiene limitaciones para poder ejercer algún derecho de defensa, ya lo he manifestado en un principio con respecto a la participación del señor Alan Rodolfo Núñez Aldana, al cual también se le ha escuchado decir que es Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde manifiesta de que se encuentra de licencia, él tendría que estar de licencia mayor a un año o seis meses o no tendría que tener vínculo contractual con la entidad, en este caso el Gobierno Regional y con eso nosotros no estaríamos limitando el derecho a la defensa. No obstante, que el Gobernador puede contratar los servicios de muchos abogados que tenemos en nuestra Región Tumbes para que pueda hacer sus alegatos finales, si él decidió confiar en el doctor Núñez Aldana en hacer el uso de defensa en el debido procedimiento de investigación ya es responsabilidad de él, no hay nada que nos pueda hacer verificar que los documentos los haya realizado el señor, pero aquí en el Pleno del Consejo Regional creo que tenemos claro que hay una Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, es eso lo que realmente se ha manifestado, ya el Consejero Ruddy ha sido claro y muy conciso con su participación, de que la Comisión en todo momento ha respetado el debido procedimiento brindándole su legítimo derecho a la defensa, el letrado también ha participado por la consulta del Consejero Ruddy Fiestas y ha manifestado de que quien responde documentos devolviéndolos, pues tiene de conocimiento de que se le ha brindado el derecho a la defensa, que no haga uso de su defensa y uso de leguleyadas y otras maniobras legales para poder dilatar o no atender responsablemente a los documentos, ya es responsabilidad del Gobernador a quién le da la confianza de poderlo defender, es eso lo que sí quiero dejar claro y dejar también constancia de que el pedido de participación para que el señor diga su nombre fue solicitado por mi persona antes de que llegue el Gobernador Regional y creo que aquí respetamos un orden para que se le dé y se debatió y se votó por unanimidad para que el señor pueda participar. En medio de la participación que tenía el señor Alan Rodolfo Núñez Aldana llegó nuestro Gobernador, al cual lo recibimos y escuchamos sus alegatos con respecto a sus actividades y es eso lo que luego el señor Gobernador decide mencionar de que el señor Núñez Aldana va a quedar en su representación y defensa, eso todavía no está decidido señor Consejero Albino, Consejero Alexis Santamaría, creo que con esto si nosotros nos orientamos hacer cumplir fielmente las normas así como los abogados y el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

mismo Gobernador y ustedes que han enviado documentos al Pleno del Consejo Regional pidiendo de que se cumplan las normas, con ese tenor le pedimos a ustedes la responsabilidad del caso Consejeros Regionales.

(..)

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

Voy a llevar a votación para saber si los miembros del Consejo Regional están de acuerdo para que se le pueda autorizar el uso de la palabra al abogado Alan Rodolfo Núñez Aldana y pueda participar en esta Sesión por el lapso de 15 minutos. Los Consejeros Regionales que estén a favor de la propuesta antes mencionada, sírvanse a levantar la mano.

Consejero Delegado Alterno le informo que ha sido aprobado por mayoría.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	Aprueba
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	Aprueba
Consejero Delegado Alterno George Govver Díaz Cruz	Aprueba
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Desaprueba
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger cornejo	Aprueba
Consejero Regional José Albino Ortiz Zárate	Aprueba
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Aprueba

**Abg. ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA** – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (En Licencia).

**Después de saludar manifestó:**

Mi participación es muy clara, muy sencilla, vengo en representación del señor Gobernador con la finalidad de poder dejar constancia en este acto, aún cuando lo consideran ustedes que no ha sido de esta forma dejar constancia que hasta este momento de esta Sesión Extraordinaria lamentablemente al señor Gobernador no se le ha notificado específicamente con todos los medios probatorios que han sido recabados, analizados y ha permitido que se gesticione este dictamen final, hay que reconocer que en realidad el Pleno del Consejo a través de la Comisión si nos ha notificado en varias oportunidades, lo que pasa es que nosotros hemos devuelto estos oficios en razón de que queríamos contar con la imputación concreta, entonces solamente se nos ha notificado con oficios y algunos otros documentos. Sin embargo, esta imputación concreta recién se ha elaborado a través de este dictamen 4 que se ha dado lectura el día de hoy, entonces hasta este momento pueden ver el expediente que se encuentra en manos del Presidente de la Comisión que no se le ha notificado, sencillamente que todas las personas tienen derecho al debido

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

proceso y dentro del debido proceso hay un conjunto de garantías, entre ellas el derecho a contradecir, el derecho a apelar, el derecho que se le traslade toda la información y todos los medios probatorios con el propósito de que pueda hacer uso de su derecho de defensa y pueda contradecir, lo cierto es que en este momento no contamos con esa información y sobre todo tampoco no contamos con el plazo de Ley y si ustedes consideran de que hay un plazo de 05 días para contestar se puede contestar y absolver hasta la misma Sesión de Consejo Extraordinaria, eso sí es posible, sin embargo, por lo menos dejamos constancia que no ha sido así, aún cuando la Comisión considere que es distinta, la posición del señor Gobernador es que resuelvan independientemente del resultado, así se haya transgredido el debido proceso que lo venimos insistiendo desde un momento. Lamentablemente hay que decirlo, de que el Principio de Imparcialidad acá se ve muy comprometido desde la fecha que se ha planteado este procedimiento.

**A continuación, el Abogado Alan Rodolfo Núñez Aldana proyecta unas diapositivas.**

Vemos pues que la posición es la siguiente, que vemos comprometido lamentablemente el Principio de Imparcialidad por un conjunto de condimentos que se han dado y que ha sido proveído por la misma Comisión, imagínense ustedes que este procedimiento de suspensión ha sido iniciado por un ciudadano y el ciudadano presentó su solicitud de suspensión en el ejercicio de su derecho de control ciudadano y a nosotros nos parece bien, hay que respetarlo, sin embargo, no solamente el ciudadano tiene derecho sino también la autoridad contra quien se promueve el pedido de suspensión, pero si no vemos esas garantías mínimas podemos advertir por un conjunto de hechos que se han dado de que ese Principio de Imparcialidad se ha visto bastante comprometido, al extremo de advertir de que si no hay imparcialidad dentro del procedimiento pues evidentemente esto se va a ver reflejado en la conclusión. El pedido de suspensión se inicia el día 03.11.20, se convoca a Sesión Extraordinaria el día 06, no hubo el plazo de Ley para que el señor Gobernador pueda responder o contradecir o formular sus descargos dentro del plazo de 05 días, esto generó una queja ante el Jurado Nacional de Elecciones y en el expediente 33470 se emitió un auto que declara fundada la queja por defecto de tramitación y en ese sentido a ordenado que en adelante el Pleno del Consejo, no solamente la Comisión, cumpla con garantizar todos los principios de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y de la Ley N° 27444, que son el Principio de Legalidad y el Principio del derecho al debido proceso y por eso es que venimos insistiendo



*[Signature]*  
c. George Góvder Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

*[Signature]*  
PNP. (R) Freddy Adriano Polanco Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

*[Signature]*  
José Alberto Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

*[Signature]*  
Johnson Alexis Santamaría Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

*[Signature]*  
Alfonso Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

*[Signature]*  
Dády Fiestas Cirón  
CONSEJERO REGIONAL

de manera reiterada adecuen sus actuaciones, pues bien aquí sale el Acuerdo de Consejo que suspendió la Sesión, sin embargo, después salió un Acuerdo de Consejo N° 004-2021 en la cual rechazaron el pedido de suspensión al ciudadano, en realidad el ciudadano ha estado tan confundido como nosotros porque yo tuve que bajar acá para averiguar de qué se trataba porque no lo entendía y después en una Sesión de Consejo de este año sacan el Acuerdo de Consejo N° 017, a través del cual le dicen al ciudadano que tu pedido te lo he rechazado, el ciudadano se ha quedado bastante sorprendido, pero ya le rechazaron su pedido de suspenso y ahí es donde la Comisión ha tomado de oficio el procedimiento, la pregunta ¿Debió haber asumido de oficio?, ¿Así se manejan los derechos del ciudadano al control ciudadano?. No señores, el procedimiento no es de esa forma, lo que han debido hacer los Consejeros es adecuar para no rechazar su pedido de suspensión y poderle dar la posibilidad de que sí no invocó alguna norma que estaba desfasada o etc, le pudieron dar todo el derecho y toda la posibilidad para que pueda corregir porque él es el titular de este derecho.

Nos convocaron a Sesión el 12.04.2021, nosotros habíamos presentado un escrito del 08, del 09 y del 12, a través del cual los exhortamos, notifiquemos con el dictamen que contiene la imputación de cargos, hasta ahí podemos entrar como conclusión de que el procedimiento tiene más de 30 días, viene desde el mes de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, un procedimiento de suspensión no lo pueden acoplar dentro de un procedimiento normal regulado por la Ley 27444 porque es supletoria, se aplica la norma, ya el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en un conjunto de resoluciones cuántos son los plazos, a mí no me corresponde indicar a los asesores del Consejo Regional los plazos, el procedimiento tanto de suspensión como los de vacancia establecido de manera reiterada y uniforme por el Pleno del Jurado Nacional es 30 días, pero el procedimiento se ha extendido mucho más de 100 días, quizá de repente tiene un poco más, es por eso que a veces no resulta coherente y digo que también se encuentra comprometido el Principio de Imparcialidad porque veo que algunos Consejeros salen a los medios de comunicaciones a decir que el señor Gobernador viene dilatando el procedimiento. Hay una segunda queja planteada ante el Jurado Nacional de Elecciones por justamente no resolver dentro del plazo de Ley, o sea el señor Gobernador está pidiendo que resuelvan, no entendemos cómo se puede dar una declaración de esa manera cuándo sería incoherente frente a lo que nosotros estamos postulando, porque lo único que se está pidiendo en la carta notarial que se le ha devuelto porque el último dictamen 04 que es este, ese es lo único que



*[Handwritten mark]*



lo han notificado al señor Gobernador y la carta me dice: *falta que me atiendas con todos los medios probatorios que han sido evaluados, integrados al procedimiento y ha permitido que se geste este informe, eso es lo único que se le pide al Pleno, la pregunta es ¿Por qué resuelve situaciones que es del Pleno la Comisión?. Porque si ustedes pueden haber estado atentos a la lectura del dictamen son 20 hojas, de las 20 hojas 16 hojas se dedican a contradecir cada uno de los argumentos que nosotros hemos expuesto, la pregunta ¿Es su función de la Comisión o es su función del colegiado mismo que tiene que resolver si se le consiguió el plazo o no? La Comisión no ha debido de intervenir en ese procedimiento.*

Aquí la defensa técnica por eso pide rechazar el pedido de suspensión por dos razones, una razón de forma y una razón de fondo, hemos dicho que el dictamen transgrede el principio de imparcialidad y el de motivación, en realidad si nosotros podemos leer el dictamen no tiene mayor motivación que decir que el Gobernador Regional como Presidente del CORESEC no le ha dado el realce respectivo al tema de Seguridad Ciudadana, yo pregunto si me lo permiten por favor, me podrían alcanzar un medio probatorio siquiera de ese volumen que se encuentra ahí, que no han notificado al Gobernador, que sea la fuente de información para determinar que el señor Gobernador no le ha dado el realce al tema de Seguridad Ciudadana y que se ha visto incrementada la criminalidad en el departamento, si por favor en el transcurso de la exposición me podrían alcanzar el instrumento que sí podría justificar y que está dentro de ese acervo probatorio que no se le ha notificado. Entonces, nosotros indicamos de que el dictamen transgrede el Principio de Imparcialidad porque se ha suscitado un conjunto de hechos que comprometen esto, recordemos que una de las garantías es un juez imparcial, el órgano tiene que ser totalmente imparcial, o sea verlo como árbitro, pero si observamos que desde que se presentó la suspensión hasta la fecha ha corrido de manera exprés, inclusive se le vulneró el derecho al debido proceso, salió una resolución del Jurado Nacional de Elecciones que corrigió al Pleno del Consejo y después se asumió de oficio y ahora se le niega el derecho de defensa, entonces qué podemos pensar de la Comisión, que está transgrediendo el Principio de Imparcialidad, porque no se le da por lo menos las garantías mínimas para que se pueda defender.

(..)

Hemos pedido al Secretario Técnico que emplace al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana para que nos diga si el CORESEC ha cumplido o no con esta Ley que indica se ha vulnerado, acá les tengo una respuesta del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y esta es una copia solamente,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

creo que no la tienen, no la han evaluado tampoco esta información y ha emitido un pronunciamiento respecto a ello y ahí está en el Informe 00113-2021 del 08 de abril del 2021, quién emite un pronunciamiento es el ente rector y el que evalúa los planes y políticas en materia de Seguridad Ciudadana y por lo tanto el tema del CORESEC. Entonces, este documento de manera concluyente señala que el CORESEC de Tumbes ha cumplido con el Reglamento de Ley N° 27933, ha cumplido con el número de las sesiones ordinarias, pero solamente le dice: *Tú no eres el único, todos los CORESEC a Nivel Nacional están regularizando* y señala: *Por ello resulta comprensible que los Comités de Seguridad Ciudadana tuvieran que tomarse un tiempo para adecuarse a la ejecución de actividades de manera virtual* y además les ha pedido de que sustenten por qué existe ese desfase en la Sesión Ordinaria del CORESEC de Julio-agosto, tenemos una justificación señores, tenemos un solo Secretario Técnico, una persona vulnerable de 68 años de edad, que ha padecido de COVID según la Ficha de Investigación Clínica Epidemiológica COVID, este trabajador inició síntomas el 05 de julio del 2020 y fue dado de alta el 05 de septiembre del año 2020. Yo les quiero decir lo siguiente, la pregunta ¿El Consejo Regional o la Comisión va a evaluar esta documentación?, ¿Por qué no tendría que evaluarla? Si en el caso de nuestro amigo Consejero Delegado, la semana antepasada o pasada se reprogramó la Sesión de Consejo porque hubo un acto de solidaridad con el tema de su padre, la pregunta es ¿Por qué no aplicar ese mismo hecho con respecto de una persona que es altamente vulnerable y se encontraba padeciendo del COVID con serios problemas? Porque tiene inclusive condiciones de comorbilidad como diabetes, o sea se encontraba imposibilitado física y jurídicamente, esta justificación ya se ha remitido a la CONASEC a través de este instrumento que lo tenemos en copia fedateada, a través del Oficio N° 011-2021 del 22 de abril del 2021 y lo hemos remitido porque la CONASEC lo ha requerido.

Lo único que pedimos es que revisen con detenimiento y si no lo quieren hacer pueden emitir el pronunciamiento que ustedes consideren pertinente, pero teniendo en cuenta de que la sanción que le están aplicando es una sanción que corresponde al Reglamento, es decir, estoy aplicando el Reglamento, no estoy aplicando la Ley, porque la Ley N° 30055 me está indicando de manera clara en el Artículo 13° que el Presidente del CORESEC, CODISEC que no convoca a una Sesión cada dos meses puede ser sancionado pero por 30 días, la pregunta es de dónde se saca ese margen de sanción de 120 días, entonces están aplicando el Reglamento por encima de la Ley, señores eso es inconstitucional y es más, el Jurado

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Gouveir Díaz G.   
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

B. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cornejo   
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Abilio Ortiz Zárate   
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaría Pupuche   
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano   
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón   
 CONSEJERO REGIONAL

Nacional de Elecciones ya ha establecido de manera clara que solamente se pueden sancionar 30 días y la pregunta es ¿Y el principio de razonabilidad?, Han tenido en cuenta este dispositivo legal, o sea cuáles son los argumentos que ustedes han tenido, han evaluado los hechos, han evaluado las circunstancias, han preguntado en el mar de posibilidades cuál es el perjuicio que sea causal, si estoy preocupado por el tema de Seguridad Ciudadana por lo menos he recabado una información de que se han cumplido los planes y se ha cumplido la finalidad pública de la norma, ustedes pueden sancionarlo al señor Gobernador por 1000 días si gustan, no hay ningún problema, nosotros lo que estamos esperando es invitando al Pleno del Consejo a que resuelva el tema, porque es el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en segunda instancia, porque puedan sacar la resolución o el acuerdo que ustedes consideren sancionar a la autoridad, pero no lo van a poder ejecutar señores porque hay segunda instancia y el Jurado Nacional de Elecciones atendiendo esto de hecho que va a corregir, por lo tanto, atendiendo a lo antes expuesto por la majestad del derecho pido señor que rechacen ese procedimiento de suspensión porque no tiene ningún asidero legal.

**SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO** – Consejero Regional.

**Después de saludar manifestó:**

Además de lo escuchado y la argumentación que ha presentado el señor Aldana, yo debo sumar un criterio personal que en algunas partes coincido con su apreciación.

**Primero:** Que, el Acuerdo de Consejo N° 017 sobre el tema donde se concluye la petición del señor José Luis Ángulo Sosa hasta la fecha no ha corrido traslado, debió haber seguido al Jurado Nacional de Elecciones y se está transgrediendo la Ley, porque en el Artículo 31° donde dice suspensión del cargo, en uno de los párrafos dice que el Jurado Nacional después de darle la participación o no, en este caso el señor Sosa después que se le notificó el Acuerdo de Consejo N° 017, si presentó o no presentó, hubo algún recurso, ese no es problema ni de él ni de nosotros, pero la norma dice y da términos de 8 días, de 5 días, los plazos para que se pueda dar trámite a ese documento y en el último punto dice el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

**Segundo:** Que, la Ley N° 30055 que modifica la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Leyes orgánicas municipal y





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Gouzer Diaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP (R) Freddy Adalberto Rodríguez Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Alfredo Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaría Puyuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

regional, la sanción es de 30 días y lo está ratificando el asesor, voy a leer el Artículo 13° de tal Ley y entre otros puntos indica: *El Presidente Regional o el Alcalde Provincial o Distrital que no instale el Comité de Seguridad Ciudadana en el plazo legal según corresponda o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de 30 días calendario de acuerdo a la Ley de la materia.*

En sus recomendaciones se propone suspender al Gobernador por 120 días, yo no sé de dónde sacaron la modificación de esa sanción, yo presumo que se está aplicando el Reglamento Interno del Consejo en su Capítulo Quinto de la suspensión en el Artículo 10°, aunque especificado en ese acápite del Reglamento es una parte, el Reglamento del Consejo es una consecuencia de la Ley y la Ley que dice lo mismo manifiesta lo siguiente:

En el Artículo 31° de suspensión del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Por mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio de derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días en el caso de los numerales 1) y 2) y en el caso del numeral 3) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

¿Se ha dado el caso para que le pongan 120 días al Gobernador o lo sancionen?, se está cometiendo señores del Pleno abuso de autoridad, le estás aplicando una sanción que no le corresponde, eso está en el Reglamento Interno que es una sustracción de la Ley, entonces yo considero que el contenido del informe final que está por demás con vicios procesales, vicios administrativos. Además, para culminar quiero decirles que el informe N° 004-2021, materia de la presente Sesión, en su contenido no invoca la remisión de los actuados al Jurado Nacional de Elecciones o al cumplimiento de la Ley de la materia.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

El punto cuatro dice remitir los actuados al Representante del Ministerio Público, con la finalidad de que, en usos de sus facultades, realice la investigación respectiva por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y se determine la responsabilidad penal correspondiente, en caso hubiera.

Eso es correcto, está en la Ley N° 30055, pero además debe de invocarse en este informe que debe correr traslado al Jurado Nacional de Elecciones, por ese motivo yo digo que este informe no está sujeto a Ley.

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.**

Solo para aclarar el primer punto tocado por el Consejero Fredy Adalberto Boulanger Cornejo con respecto a que, si se tuvo que derivar los actuados, en relación a la declaración de improcedencia del documento del señor Angulo, no se habría afectado ni tomado decisión sancionadora en el Pleno del Consejo Regional como para notificar el documento al Jurado Nacional de Elecciones. Por lo cuanto, el documento que usted dice que duerme en el Consejo Regional le hago de conocimiento que se le ha hecho llegar y se le ha corrido traslado y se le ha hecho saber al señor José Angulo Sosa, donde él ha recibido la notificación del Acuerdo del Consejo para que tenga de conocimiento y tenga a bien de poder hacer uso de sus recursos tanto de reconsideración o no, si lo ha hecho o no ya es responsabilidad de él, ya lo manifestó usted, no es responsabilidad del Consejo Regional, pero si se le ha corrido traslado él ha tenido los días suficientes para poder buscar la reconsideración como recurso, con eso quería dejar claro Consejero Boulanger con respecto al documento que se le corre traslado al señor Angulo.

**CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional**  
Analizando un poco el Informe N° 004 que se ha dado lectura en una primera instancia, yo si quisiera hacerle unas preguntas puntuales al Consejero Ruddy Fiestas, toda vez de que al inicio de la Sesión se nos preguntó si se nos había notificado algunos actuados, si se nos había notificado toda la documentación necesaria y nosotros ya hemos respondido esa pregunta, entiéndase que los que no comentaron nada durante ese proceso se les notificó absolutamente todo. Al Presidente de la Comisión de Fiscalización – Consejero Ruddy Fiestas Girón, que en su momento tuvo la información le pregunto: En la parte del Informe 004 donde se presenta las Sesiones, quiero preguntarle, ¿Cuál de todas las sesiones que están ahí se reprogramó?, y segundo: De las propuestas que están aquí a las Sesiones que son el cuadro N° 02, que la Comisión solamente pone un cuadro y no pone quien lo



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

formula, quien lo propone, así que se asume que lo está proponiendo la misma Comisión y ya que el Presidente de la Comisión de Fiscalización participa también dentro de la Comisión Investigadora, quiero preguntarle: Las fechas que ustedes proponen ahí, ¿Cuál de esas fechas es feriado o es domingo?

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.**

Con referencia a lo que dice el Consejero Alexis, estamos en un debate, no estamos para hacer consultas y preguntas, si usted tiene alguna duda le podemos alcanzar un calendario para que pueda verificarlo y creo que la Comisión ya tomó una decisión, elevó un informe al cual se tiene que respetar y ya que toco el punto de que, si fueron notificados o no, acá tengo un screenshot o una captura de pantalla donde se le hace de conocimiento al correo institucional de los Consejeros Regionales:

- [aespinozas@regiontumbes.gob.pe,](mailto:aespinozas@regiontumbes.gob.pe)
- [dsanjineza@regiontumbes.gob.pe,](mailto:dsanjineza@regiontumbes.gob.pe)
- [rfiestasg@regiontumbes.gob.pe,](mailto:rfiestasg@regiontumbes.gob.pe)
- [fboulanggerc@regiontumbes.gob.pe,](mailto:fboulanggerc@regiontumbes.gob.pe)
- [asantamariap@regiontumbes.gob.pe,](mailto:asantamariap@regiontumbes.gob.pe)
- [gdiazc@regiontumbes.gob.pe,](mailto:gdiazc@regiontumbes.gob.pe)
- [jortizz@regiontumbes.gob.pe.](mailto:jortizz@regiontumbes.gob.pe)

Esta notificación se ha hecho el día 21.04.2021 y se ha hecho en la misma fecha donde se le notifica al Gobernador Regional, no obstante, que se le hizo de conocimiento a través del WhatsApp del Consejo Regional donde siempre notificamos la documentación correspondiente y también quisiera acotar con relación a que el Gobierno Regional nunca cerró sus operaciones, con respecto a la atención y el servicio de la población, han habido muchos contagiados por COVID-19 ya lo manifestó el señor Alan Rodolfo y continuo con sus operaciones, de que el Secretario del Comité Regional de Seguridad Ciudadana haya tenido COVID, eso manifiesta de que si nosotros vamos a considerar esos sustentos o nuevas pruebas que él manifiesta tener, pues tiene el legítimo derecho a poder pedir una reconsideración al Pleno de Consejo con su prueba nueva que él pueda tener para ver y evaluar.

Con respecto a lo que el Consejero Boulangger ha manifestado, de que la Ley N° 30055 que dice que el cargo de Gobernador se tiene que suspender por 30 días, yo le recuerdo al Consejero Delegado que nosotros en todo





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

momento citamos al Decreto Supremo 10-2019-IN que modifica la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a la cual modifica el Artículo 32° donde dice expresamente: "Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales, y Distritales de Seguridad Ciudadana"

**Artículo 32.1.-** Las Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales, y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

- a) **Ordinarias:** Se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

Existe quórum para las Sesiones cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del respectivo Comité Regional, Provincial o Distrital.

El Presidente del Comité que no convoque a Sesión Ordinaria una vez por lo menos cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

(..)

**Tc. GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ –** Consejero Regional.

**Después de saludar manifestó:**

Es un poco preocupante lo que pasa en nuestra Región de Tumbes, pero la Comisión las cosas las han tenido claras, lamentablemente al parecer vemos que algunas autoridades no les interesan el tema de lo que es la seguridad ciudadana, en el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y la paz social. No es una simple reunión, es una Sesión Ordinaria donde se toman decisiones para el bien de la Región de Tumbes, en cuantas oportunidades nosotros hemos tenido al Secretario del CORESEC pidiendo que lo acompañen a la Gerencia de Presupuesto y yo pregunto también a la población Tumbesina, ¿Qué ha hecho este Gobierno por el tema de la Seguridad Ciudadana? Es cierto que estamos viviendo un tema de pandemia, pero nosotros también estamos haciendo valer las funciones y que las leyes se puedan cumplir y si no se convocó a una simple reunión como se dice por ahí, estamos hablando de una reunión donde se toman decisiones para el bienestar de nuestra Región, yo pregunto ¿Cuáles han





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

sido los resultados en nuestra Región de Tumbes en cuanto a Seguridad Ciudadana? No los hay señores, el pueblo eligió a nuestras autoridades para que estén al frente de ella, más no para que le den la espalda y eso indigna, hoy nosotros representamos al pueblo, somos sus ojos, oídos, sus labios, su boca aquí para poder expresar la incomodidad, el Reglamento Interno del Consejo Regional es claro, nos dice en el Inciso c): Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes y las normas nacionales, así como el presente Reglamento y ¿Cuál es el Reglamento que nosotros estamos avocando aquí? Es el Decreto Supremo N° 11-2014 modificado con el Decreto Supremo N° 10-2019, que el cargo del Gobernador Regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses, esa es la preocupación de este Consejo Regional, ojala estén grabando porque están cortando a cada rato las transmisiones y con ese tema señores Consejeros Regionales es preocupante, porque no solamente hemos visto nosotros en el tema de educación, en el tema de salud, también estamos viendo hoy en día el tema que es la seguridad ciudadana.

Yo quiero leer también el Auto Uno del Jurado Nacional de Elecciones, en la cual algunos Consejeros lo han leído y yo quiero expresar y que se aclare sobre este documento. En el numeral 7 dice: *El recurrente alega que el trámite dado a la solicitud de suspensión, formulado en su contra se ha realizado contraviniendo el principio de debido proceso y su derecho de defensa, en razón a lo siguiente:*

- b) Por no haber convocado o acordado suspender la Sesión de Consejo Regional Extraordinaria N° 019-2020, sin deliberación, sin votación y sin decisión, respecto al rechazo o acogimiento del pedido de suspensión solicitado por José Luis Angulo Sosa.

El Jurado Nacional de Elecciones dice respecto al primer cuestionamiento, en relación a que la solicitud de suspensión no debió derivarse a la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción del Gobierno Regional de Tumbes, se debe precisar que en el Numeral 11 del Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, establece que esa atribución del citado Consejo, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y regional, es decir, que en atención a la potestad fiscalizadora del Consejo Regional se ha dispuesto derivar el pedido de suspensión, con el fin de que dicha Comisión realice las indagaciones respectivas y emita un informe al Consejo Regional, decisión

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que consta en Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020, por lo que no se advierte alguna desnaturalización en su procedimiento de suspensión.

Para terminar, yo les voy a leer en el 11 lo que dice claro: Que, el Consejero Delegado efectuó la aclaración respectiva señalando que en la referida Sesión no se iba a tratar el fondo del asunto, pues se citó solo para escuchar los fundamentos del peticionante, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 019-2020 del 06.11.2020. ¿Qué dice el Jurado Nacional de Elecciones en este segundo punto? Se aclaró que no se iba a resolver el fondo ni la forma del pedido de suspensión, por lo que en ese extremo de la queja no resulta amparable y ¿Qué es lo que resuelve el Jurado Nacional de Elecciones? Solamente en una de las tres quejas que hace el señor Gobernador, declarar fundada la queja presentada por el Ingeniero Wilmer Dios Benites - Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, por defecto de trámite en el procedimiento de suspensión seguido en contra de citada autoridad regional, por causal comprendida en el Artículo 5° de la Ley N° 30055, Ley que modifica entre otros la Ley N° 27867.

(..)

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado.

El Comunicado N° 016-2020-IN, Aislamiento Social Obligatorio, obliga a la suspensión de las reuniones o concentraciones físicas, tales como sesiones ordinarias, mecanismos de consulta y desarrollo, entre otras actividades específicas, a fines del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Por lo que estas pueden ser realizadas de forma virtual, esto sale el 27/04, se establece el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 10-2019, que dice precisamente eso, no convocar ni instalar las sesiones ordinarias y lo dice un comunicado del Ministerio del Interior que realmente es el que rige esta norma y esta Ley y ahí le voy hacer entrega del comunicado al Consejero Alexis que me lo ha solicitado.

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

Consejeros miembros de la Comisión, ¿Las recomendaciones son tal y como se mencionan o hay alguna adicional?

**Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO** – Consejero Delegado.

## RECOMENDACIONES



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Los integrantes de esta Comisión Investigadora recomendamos al Pleno del Consejo Regional, apruebe el presente informe y emita el Acuerdo de Consejo Regional aprobando lo siguiente:

1. Proponer como sanción la suspensión en el cargo de sus funciones al Gobernador Regional por el periodo de 120 días, conforme lo indica en el párrafo anterior.
2. Exhortar a los miembros del CORESEC a que realicen su labor fiscalizadora, con la finalidad de que las sesiones se realicen de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley N° 27933 y su Reglamentos.
3. Remitir los actuados al Representante del Ministerio Público, con la finalidad de que, en uso de sus facultades, realice la investigación respectiva por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y se determine la responsabilidad penal correspondientes, en caso lo hubiera.
4. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Tumbes – Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.
5. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Vicegobernador Regional de Tumbes – Med. José Antonio Alemán Infante, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.
6. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional a los Consejeros Regionales, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.
7. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.
8. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional a los miembros del CORESEC, para conocimiento y acción fiscalizadora pertinente en el marco de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo Regional y de la Ley N° 27933 y su Reglamento.
9. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Presidente de la Junta de Fiscales de Tumbes, con la finalidad de que, en uso de sus facultades, ordene a la Fiscalía competente realice las acciones

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



relevantes, en el marco de lo señalado en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo Regional y en la normatividad legal vigente.

10. Disponer a la Oficina Tecnológica de la Información, publique el presente Acuerdo Regional en la Página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE** – Consejero Regional

He contabilizado que se han añadido cinco recomendaciones mas al informe que ya se había preparado, pero que nos dice nuestro Reglamento en el Capítulo II que lleva por Título Desarrollo del Debate:

**Artículo 71°.** - Cuando la Comisión dictaminadora hubiera propuesto modificar en su totalidad o en parte, el proyecto original y su autor aceptase el sustitutorio, tal aceptación se hará presente al Consejero Delegado en el momento de abrirse el debate, poniéndose de lado el proyecto original y dando paso al sustitutorio.

**Artículo 72°.** – Durante la discusión de una proposición pueden presentarse otras sobre la misma materia, en sustitución integral o parcial de aquel. En ambos casos las proposiciones respectivas se harán por escrito. Salvo que se trate de modificaciones de redacción, en cuyo caso se harán verbalmente.

Habiendo leído estos dos artículos de nuestro Reglamento Interno, se ha cumplido uno que se ha presentado por escrito las demás recomendaciones, pero las recomendaciones que van a reformular el informe que ya ha presentado la Comisión de Investigación deben presentarse mucho antes de que se desarrolle el debate, el debate ya se ha cerrado, estamos en la hora de votación, así que por ende exhorto a usted Consejero Delegado Alterno, en que no se acepten estas recomendaciones, toda vez de que no han sido en su momento indicados.

**Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO** - Secretario del Consejo Regional.

(..) Consejero en este caso no se está modificando el fondo, simplemente están haciendo un adicional a las recomendaciones que ellos están haciendo, ese adicional debería el Pleno del Consejo decidir si lo incorporan dentro del informe formulado por la Comisión, son proposiciones nuevas que están formulando de manera verbal.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Los Consejeros Regionales que estén a favor de aprobar el Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, formulado por la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, presentado por Mesa de Partes de Secretaria de Consejo Regional, el día 07 de abril del 2021, sírvanse a levantar la mano.

Consejero Delegado Alterno le informo que ha sido aprobado por mayoría.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	Aprueba
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	Aprueba
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	Desaprueba
Consejero Regional José Albino Ortiz Zarate	Desaprueba
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Desaprueba
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	Aprueba
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Aprueba

Los Consejeros Regionales que estén a favor de aprobar las recomendaciones que formula el Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano, para que puedan ser incorporadas en el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe N° 004-2021 de la Comisión Investigadora, sírvanse a levantar la mano.

Consejero Delegado Alterno le informo que ha sido aprobado por mayoría.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	Aprueba
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	Aprueba
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	Desaprueba
Consejero Regional José Albino Ortiz Zarate	Desaprueba
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Desaprueba
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	Aprueba
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Aprueba

Los Consejeros Regionales que estén a favor de aprobar para que se suspenda en el cargo de sus funciones al Gobernador Regional de Tumbes – Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, por el periodo de 120 días, sírvanse a levantar la mano.

Consejero Delegado Alterno le informo que ha sido aprobado por mayoría.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	Aprueba
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	Aprueba
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	Desaprueba

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
George Govver Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
B. PNP. (R) Fredy Adameza Sotomayor  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
José Albino Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Johnson Alexis Santamaría Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ruddy Fiestas Girón  
CONSEJERO REGIONAL

Consejero Regional José Albino Ortiz Zárate	Desaprueba
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Desaprueba
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	Aprueba
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Aprueba

**SE ACORDÓ POR MAYORIA:  
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 022-2021/GOB. REG. TUMBES-  
CR-CD:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, formulado por la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER** de sus funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por el periodo de 120 días, por no convocar a Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana en el año 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR** a los miembros del CORESEC a que realicen su labor fiscalizadora, con la finalidad de que las sesiones se realicen de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley N° 27933 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Tumbes Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Vicegobernador Regional de Tumbes Med. José Antonio Alemán Infante, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*George Gouvea Diaz*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Fredy Adalberto Coronado*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*José Alberto Ortiz Zárate*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Johnson Alexis Santamaría Pupucho*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Antonio Manuel Espinoza Soriano*  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Ruddy Fiestas Girón*  
CONSEJERO REGIONAL

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional a los Consejeros Regionales, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional a los miembros del CORESEC, para conocimiento y acciones de fiscalización pertinente, en el marco de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo de Consejo Regional y de la Ley N° 27933 y su Reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Presidente de la Junta de Fiscales de Tumbes, con la finalidad de que en uso de sus facultades, ordene a la Fiscalía competente realice la investigación respectiva en el marco de la normatividad legal vigente, por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y se determine la responsabilidad penal que corresponda si en caso lo hubiera.

**ARTÍCULO DECIMO. - DISPONER** a la Oficina Tecnología de la Información publique el presente Acuerdo de Consejo Regional en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

.....  
**Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON** - Consejero Delegado Alterno. Habiendo concluido con el punto de agenda y no habiendo otro asunto que tratar, doy por culminada la presente Sesión Extraordinaria.

.....  
**Las exposiciones de los puntos tratados, debates y acuerdos tomados en esta Sesión han sido grabados en audio, la misma que obra en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

George Gouver Díaz Cruz  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP (R) Freddy Adameiro Sotomayor Cornejo  
CONSEJERO REGIONAL

Siendo las 14:50 pm. del día 27 de abril del 2021, el Consejero Delegado Alterno dio por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Albino Ortiz Zárate  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Johnson Alexis Santamaria Pupuche  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Birón  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Abg. Christian Omar Sosa Cavariego  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Considerando de que la presente Acta no esta del Todo transcrita conforme a lo discutido en la Sesión de Consejo Extraordinario N° 011-2021, Tales como:

1. Mi Justificación de voto es contra cuando se delega al Consejero Delegado Alterno de presidir dicha sesión.
2. Al momento de cortarse el fluido electivo manifieste que para la redacción de dicha Acta se podría pedir apoyo a la Oficina de Imagen del Gobierno que hizo transmisión en vivo y/o medios periodísticos que hicieran transmisión en vivo.
3. No se precisa mi participación al momento de solicitarla al abogado asesor externo si identificación ni tampoco se precisa la participación del Consejo Regional.

Av. La Marina 200 - Tumbes

44

NOTA: VISAR y Firmar la presente Acta con las observaciones pertinentes para su uso necesario.

05-04-2021 71739951  
Johnson Alexis Santamaria Pupuche